

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL TIANGUISTENCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COORDINADOR DR. FELIPE GONZALEZ SOLANO; Y POR OTRA PARTE GRAHAM PACKAGING PLASTIC PRODUCTS DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. MARTÍN CUEVA CANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA UNIDAD" Y "GRAHAM", RESPECTIVAMENTE, SUJETÁNDOSE A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA UNIDAD":

- a) Que es un organismo académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, que tiene como fines formar profesionales; realizar investigaciones y extender los beneficios de la cultura; así como planear, organizar, definir, impartir, vigilar y evaluar estudios de licenciatura; así como promover y llevar a cabo actividades de difusión cultural y extensión universitaria.
- b) Que el Dr. Felipe González Solano, ocupa el cargo de Coordinador de la Unidad Académica Profesional Tianguistenco de la Universidad Autónoma del Estado de México, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y cuenta con el mandato especial que lo autoriza suscribir el presente convenio, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- c) Que entre otras actividades, se dedica a formar profesionales, realizar investigaciones y extender los beneficios de la cultura en el área de la ingeniería; así como a planear, organizar, definir, impartir, vigilar y evaluar los estudios de licenciatura y promover y llevar a cabo actividades de difusión cultural y extensión universitaria.
- d) Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones en Paraje El Tejocote, Ejido San Pedro Tlaltizapan, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, 52640.

II. DE "GRAHAM":

- a) Es una Sociedad de Responsabilidad Limitada debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en la escritura pública número 1,283 de fecha 2 de agosto de 1978, otorgada ante la fe del Notario Público número 4 de Tultitlán, Estado de México, Licenciado David Roberto Chapela Cota e inscrita en el



[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Registro Público de Tlalnepantla de Baz, Estado de México bajo la partida dos, volumen primero, libro primero, sección comercio el día 23 de febrero de 1979.

- b) Declara que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asignándosele el número GPP780802NQ4.
- c) El Ing. Martín Cueva Cano cuenta con las facultades suficientes y poder amplio para contratar y obligar a su representada en los términos del presente convenio, tal y como consta en la escritura pública número 56,434 de fecha 17 de mayo de 2007, otorgado ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario 1 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Tlalnepantla de Baz, Estado de México bajo el folio electrónico número 15097*9, manifestando bajo protesta de decir verdad que este mandato no le ha sido modificado, revocado ni limitado de forma alguna a la fecha de suscripción del presente convenio.
- d) Su objeto social consiste, entre otros, en la fabricación, distribución y venta de productos plásticos fabricados de una o más capas de materiales termoplásticos y cualquier molde, maquinaria o equipo que se fabriquen o procesen de cualquier forma y todos los artículos que sean hechos de material termoplástico mediante cualquier proceso.
- e) Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Industria 1, Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, 54090.

III. DE "LAS PARTES":

- a) Que celebran el presente Convenio sin vicios en el consentimiento y licitud en el objeto.
- b) Que reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo como el alcance y contenido del presente Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer los términos y condiciones mediante las cuales el "LA UNIDAD" se compromete a realizar para "GRAHAM" las actividades y pruebas de laboratorio descritas en el ANEXO A del presente convenio, mismas que forman parte del desarrollo del proyecto denominado: "Aligeramiento de Empaques Plásticos Rígidos de PEAD con Nanocompuestos PEAD", en lo sucesivo "LAS ACTIVIDADES".

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN.

Como contraprestación por la realización de "LAS ACTIVIDADES", "GRAHAM" se obliga a pagar a "LA UNIDAD", la cantidad de \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS

00/100) I.V.A. INCLUIDO, de conformidad con la cotización incluida en el ANEXO A y de conformidad con lo siguiente:

- a) "GRAHAM" pagará a "LA UNIDAD" un anticipo del 50% (cincuenta) por ciento del precio total de la realización de "LAS ACTIVIDADES", es decir, la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) una vez que "LA UNIDAD" comience con su desarrollo y ejecución.
- b) El 50% (cincuenta por ciento) restante, es decir, la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) se pagará una vez que "LA UNIDAD" concluya "LAS ACTIVIDADES" o de acuerdo a las necesidades económicas del proyecto, según sea el caso, presentando los informes correspondientes.

"LA UNIDAD" reconoce que el monto anteriormente señalado constituye el pago justo y total por la realización y ejecución de "LAS ACTIVIDADES", por lo que "GRAHAM" no estará obligado a pagar cualquier cargo adicional, incluyendo sin limitar, consumibles, insumos o instrumentos, licencias, equipos, pruebas, reparaciones, herramientas, viáticos y/o gastos de hospedaje y/o de transportación si éstos no fueron solicitados previamente y aprobados por escrito por "GRAHAM".

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Para efectos del pago de la contraprestación señalada en la cláusula inmediata anterior, "LA UNIDAD" deberá de presentar a "GRAHAM" la factura correspondiente por "LAS ACTIVIDADES" realizadas, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes a la fecha de pago, obligándose "GRAHAM" a cubrir dicho monto en tiempo y forma mediante transferencia bancaria a la cuenta que "LA UNIDAD" le señale previamente y por escrito a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes, contados a partir de la presentación de la factura.

En caso de que "LA UNIDAD" no presente en tiempo y forma la factura a "GRAHAM", éste podrá posponer los pagos sin responsabilidad hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA UNIDAD".

"LA UNIDAD" se compromete a:

- a) Aplicar la capacidad, conocimientos y experiencia que se encuentren a su alcance, para cumplir satisfactoriamente con la realización de "LAS ACTIVIDADES".
- b) Verificar de que el personal de "LA UNIDAD" que llegare a participar en la realización de las Actividades dentro de las instalaciones de "GRAHAM", respete en todo momento las políticas, normativas y reglamentos ambientales, de seguridad e higiene que tenga "GRAHAM" establecidos en las mismas.
- c) Repetir, corregir, o subsanar, cualquier servicio que hubiere sido prestado en contravención a cualquier término establecido en el presente convenio a más tardar



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature and the initials 'AS' at the bottom.

dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a la notificación que le hubiere hecho "GRAHAM".

- d) Obtener y mantener vigente durante toda la duración del presente convenio y sus respectivas prórrogas si las hubiera, cualquier autorización, licencia, permiso o registro que requiera para llevar a cabo "LAS ACTIVIDADES".
- e) Informar a "GRAHAM" durante la vigencia del presente instrumento legal, sobre "LAS ACTIVIDADES" realizadas así como presentar en tiempo y forma, los informes que éste le requiera.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "GRAHAM"

"GRAHAM" se compromete a:

- a) Cubrir en tiempo y forma a "LA UNIDAD" la cantidad señalada en la Cláusula Segunda del presente instrumento legal.
- b) Proporcionar oportunamente a "LA UNIDAD" la información que esta requiera para el desarrollo de "LAS ACTIVIDADES".
- c) Informar oportunamente a "LA UNIDAD" sobre algún servicio que se tenga que repetir, corregir o subsanar, por haberse prestado en contravención a cualquier término establecido en el presente convenio, siempre y cuando dicho supuesto se encuentre plenamente justificado.

SEXTA.- CAMBIOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

"LAS PARTES" acuerdan que ningún cambio en "LAS ACTIVIDADES", su frecuencia, fechas de entrega, características, pruebas a realizar, materiales, insumos y/o especificaciones técnicas o de calidad, entre otras, podrá ser llevado a cabo sin la autorización y/o acuerdos previos entre "LAS PARTES".

SÉPTIMA. ACTIVIDADES ADICIONALES.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que la realización de "LAS ACTIVIDADES" se deriva de las necesidades operativas de "GRAHAM" por lo que en caso de que éste requiera de actividades adicionales a los descritos en el ANEXO A, deberá pagar el precio que en su momento acuerde previamente y por escrito con "LA UNIDAD".

OCTAVA. RELACION LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES". En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.



NOVENA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Toda información o datos que "LAS PARTES" se entreguen o divulguen entre si por cualquier medio con motivo del presente Convenio que lleguen a celebrarse deberá de mantenerse en absoluta confidencialidad, y en consecuencia no podrá ser duplicada, reproducida, divulgada, enajenada o transferida a terceras partes ajenas al presente, sin previa autorización por escrito de la parte propietaria o divulgante de la información confidencial.

DÉCIMA. VIGENCIA.

El presente convenio permanecerá en vigor hasta la conclusión de "LAS ACTIVIDADES", respetando los tiempos establecidos en el ANEXO A. Una vez terminadas "LAS ACTIVIDADES" el presente convenio no se entenderá como prorrogado sino mediante convenio previo dado por escrito y firmado de conformidad por los representantes de "LAS PARTES"

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN

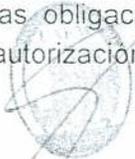
"LAS PARTES" convienen que será motivo de rescisión del presente Convenio:

- a) El que alguna declaración de este documento sea falsa.
- b) El incumplimiento de "LAS PARTES" a alguna de las obligaciones consignadas en este instrumento.
- c) Que "GRAHAM" sea declarada en concurso mercantil en cualquiera de sus etapas.
- d) Que alguna de "LAS PARTES" viole la obligación de confidencialidad establecida en el presente Convenio.

Si alguna de "LAS PARTES" considera que la contraparte ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este instrumento, lo comunicará por escrito a la otra, a fin de que la misma, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, subsane dicho incumplimiento y manifieste lo que a su derecho convenga. Si después de analizar las razones aducidas, la parte afectada estima que las mismas no son satisfactorias, optará por exigir el cumplimiento del Convenio, o bien la rescisión del mismo sin responsabilidad para la parte afectada y sin necesidad de declaración judicial previa.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos o las obligaciones establecidas en el presente Convenio que del mismo se deriven, salvo autorización expresa y por escrito que, en su caso, otorgue su contraparte.



[Handwritten signatures and initials on the right margin]

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado, adicionado, prorrogado o cancelado de común acuerdo sólo mediante el otorgamiento del correspondiente convenio modificatorio, dado por escrito, y firmado de conformidad por los representantes legales de "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio y los instrumentos que del mismo se deriven, son producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento en caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación, aplicación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo la resolverán de forma administrativa.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y UNA VEZ ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

POR "LA UNIDAD"

POR "GRAHAM"



DR. FELIPE GONZÁLEZ SOLANO
COORDINADOR



ING. MARTÍN CUEVA CANO
DIRECTOR GENERAL Y
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



M. EN I. RAYMUNDO MEDINA NEGRETE
COORDINADOR DE INGENIERÍA EN
PLÁSTICOS



DR. RANGANATH K SHASTRI
GERENTE DE INVESTIGACIÓN Y
DESARROLLO



Revisado

